

Provision se acordaron que piden, en la forma acostumbrada. Y así lo proce-
yaron y ratificaron. Esta ratificación se fue presentada, Manos a la
ya providencia fue esta saber del Sr. Fiscal, y Procurador de
Indiadas partes, cada uno en su parte, en tres e más meses. Lo
justo es lo qual por expreso Procurador se acordó con pedimentos
a nombre del D.^o Manuel Reinos y de María María, Fiscal
y del Receptor perpetuo de los Nuevos Reynos de Aragón, y de
Indiadas a la nuestra Real Salina de la Villa de Calatayud
por, y demás Conventos de Indias, haciendo por el Sr. Fiscal,
en lo principal, de lo antecedente, manifestando tales vil conve-
dar en su poder documento competente, que pasen a las Indias
de practica das para los Nuevos Reynos de Aragón de Caball
de D.^o Salgo en el Pueblo, cuyos efectos se piden y así supi-
ciendo, le mandase que por el nuestro Excmo. de Camara
y Indias de Indias de Indias de Indias, les diese testi-
monio autentico, que concurrieren por invención todo lo acordado,
en pública forma, y manifestase, en Justicia que
pidieron. Y por motivo, manifestaron, que como concurrieren, los
partes hacer tres hermanos, y a cada uno le era conducente
concurrer en su poder un nuestro R.^o Despacho, que acredita
a su noble Calidad, y la sea providencia aprobando su testi-
monio, pretendiendo, remanéndose dos partes a cada uno, con
lo acordado pendiente de la R.^o provision, en Justicia que pidieron.
Y habiéndose dado cuenta, en su Vista, por las nuestras Alcal-
des del C. de Indias, e D.^o Salgo de la nuestra Audiencia, se
proveyó como en diez del presente mes, por el que un de
los condes piden mando, con respecto al R.^o Racionado
otro, lo fue, todo que se practicase, según, y como por el se
pide, despachándose los tres nuestros R.^o Provisiones,